

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DAR POR TERMINADO el presente asunto.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, en caso de existir solicitud de remanentes póngase a disposición del solicitante los bienes que aquí se desembargan. Ofíciense como corresponda.

3. ARCHIVAR oportunamente las diligencias, dejando las constancias del caso.

4. NOTIFÍQUESE la presente decisión a la señora Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 199 de 23/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570bcfad27e4096e89b9b96e98013a0f61475989f7ca75a8e6ef438f53c84166**

Documento generado en 22/11/2022 02:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>